NORMATIVA AMBIENTAL
de la CIUDAD DE BUENOS AIRES

"Producción Más Limpia para PyMEs"

UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA

30/4/2015

Dra. Natalia Waitzman

agenciaambiental.gob.ar /BACiudadVerde

Buenos Aires Ciudad

EN TODO ESTÁS VOS

Código Civil y Comercial Unificado

Ley 26.994

CAPITULO 3 EJERCICIO DE LOS DERECHOS

ART.14- En este Código se reconocen:

a) derechos individuales;

b) derechos de incidencia colectiva.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al **ambiente** y a los derechos de incidencia colectiva en general.

Bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva

ART. 240.- Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes

- debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva.
- **no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial**.

ARTICULO 241. Cualquiera sea la jurisdicción debe respetarse la normativa sobre **presupuestos mínimos**

CAMINO DE SIRGA → 15 MT DE ANCHO (ART. 1974)

Código Penal

- Capítulo IV:.

"Delitos contra la Salud Pública. Envenenar o adulterar aguas potables o alimentos o medicinas"

***Artículo 200**: Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, el que envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso publico o al consumo de una colectividad de personas. Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión*

***Artículo 203**: Cuando alguno de los hechos previstos … fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá multa ...si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona y prisión de seis meses a dos años, si resultare enfermedad o muerte.*

CONSTITUCION NACIONAL
Artículo 41:

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohibe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Leyes de Presupuestos Mínimos

Toda norma que concede una *tutela ambiental uniforme o común* para todo el territorio nacional, y tiene por objeto *imponer condiciones* necesarias para asegurar la protección ambiental.

- **Ley 25.612:** Gestión Integral de los Residuos Industriales y de Actividades de Servicio. B.O. 29/7/02
- **Ley 25.670:** Gestión y Eliminación de PCBs. B.O. 19/11/02
- **Ley 25.675:** Gestión Sustentable y Adecuada del Ambiente. B.O. 28/11/02
- **Ley 25.688:** Régimen de Gestión Ambiental de Aguas. B.O. 30/1/03
- **Ley 25.831:** Información Pública Ambiental. B.O. 7/1/04
- **Ley 25.916:** Gestión de Residuos Domiciliarios. B.O. 7/9/04
- **Ley 26.331:** Protección Ambiental de Bosques Nativos B.O. 26/12/07
- **Ley 26.562:** Protección Ambiental para el Control de Actividades de Quema B.O. 16/12/09
- **Ley 26.639:** Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial B.O. 28/10/10
- **Ley 26.815** Protección Ambiental de Incendios Forestales y Rurales B.O. 16/01/13

LEY Nº 25.675

Política Ambiental Nacional

Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable

Sancionada: 06/11/2002.
Promulgada parcialmente por Decreto 2413/02: 27/11/2002.
Publicada B.O.: 28/11/02.

Toda norma que concede una ***tutela ambiental uniforme o común*** para todo el territorio nacional, y tiene por objeto ***imponer condiciones*** necesarias para asegurar la protección ambiental.

- De orden público
- Rige en todo el territorio de la Nación
- Sus disposiciones se utilizan para la interpretación y aplicación de la legislación específica
- La legislación específica sobre la materia **no puede oponerse** a los principios y las disposiciones de esta ley

Decreto PEN Nº 481/02: Autoridad de Aplicación SAyDS

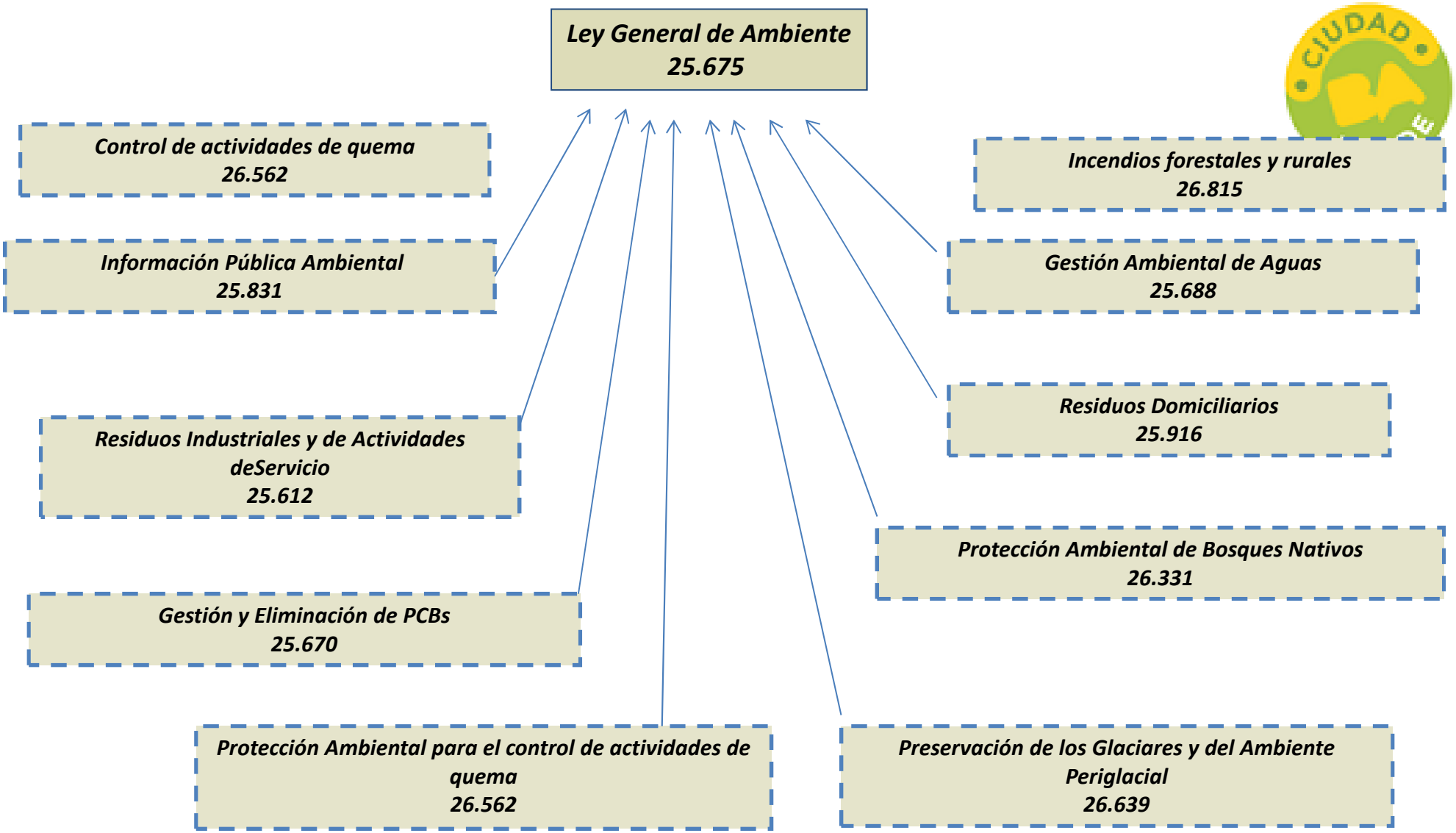

Ley 25.675 / Art. 3º: La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, ~~operativas~~ y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.

PRINCIPIOS de la Política Ambiental
Ley 25.675

LEY Nº 25.675

Toda norma que concede una ***tutela ambiental uniforme o común*** para todo el territorio nacional, y tiene por objeto ***imponer condiciones*** necesarias para asegurar la protección ambiental.

La legislación específica mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga estos principios, cuyo cumplimiento deben asegurar los distintos niveles de gobierno integrándolos en todas sus decisiones y actividades.

- Congruencia
- Prevención
- Precautorio
- Equidad intergeneracional
- Progresividad
- Responsabilidad
- Subsidiariedad
- Sustentabilidad
- Solidaridad
- Cooperación

INSTRUMENTOS de la Política Ambiental

Arts. 8 a 22

- Ordenamiento ambiental del territorio
- Evaluación de Impacto Ambiental
- Sistema de control s/ actividades antrópicas
- Educación Ambiental
- Diagnóstico e Información Ambiental
- Régimen económico de promoción desarrollo sustentable

DAÑO AMBIENTAL

Arts.27 a 33

“ Se define al daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos

Quien cause daño es objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. Si no es técnicamente factible, la justicia ordinaria interviniente determina indemnización sustitutiva

Exención de responsabilidad:

- cuando se acredite que a pesar de haber adoptado todas las medidas para evitarlo, sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.

- La responsabilidad **CIVIL o PENAL** por daño ambiental es independiente de la **ADMINISTRATIVA**.

Se presume iuris tantum la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas. Veto PEN Decreto 2413/02

COMPETENCIA

Art. 7

La aplicación de la ***ley corresponde a los tribunales ordinarios*** *según corresponda por el territorio, la materia, o las personas.*

Si el acto, la omisión o la situación generada provoca efectivamente ***degradación*** *o* ***contaminación*** *en* ***recursos ambientales interjurisdiccionales,***

⇨ ***la competencia será federal***

Juez:

Art. 32

⇨ puede disponer todas las medidas necesarias y aplicar medidas de urgencia aún sin audiencia de la parte contraria y sin petición de parte

⇨ puede valerse de dictámenes emitidos por organismos del Estado que tendrán la fuerza probatoria de los informes periciales

DAÑO AMBIENTAL /2

Arts.27 a 33

LEGITIMACIÓN

Producido el daño ambiental colectivo, tienen legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado

- ⇨ el afectado
- ⇨ el Defensor del Pueblo
- ⇨ las asociaciones no gubernamentales
- ⇨ el Estado Nacional
- ⇨ el Estado Provincial
- ⇨ el Estado Municipal
- ⇨ el directamente damnificado

- Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros.

- Toda persona podrá solicitar mediante acción de amparo, y sin perjuicio de lo anterior, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.

DAÑO AMBIENTAL / 3

Comisión de Daño Ambiental

Dos o más personas o
Imposibilidad de determinación

Responsabilidad Solidaria en la reparación

Posterior Repetición

El Juez interviniente podrá determinar el grado de responsabilidad de c/u

SEGURO y FONDO de RESTAURACION

Art.22

Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos **DEBERA** contratar un **SEGURO** de cobertura con entidad suficiente para **GARANTIZAR** el financiamiento de la recomposición del daño que pudiere producir; …

... **Asimismo**, según el caso y las posibilidades **PODRA** integrar un Fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación

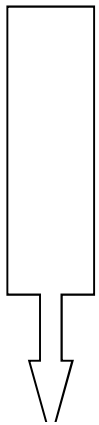

Actividad riesgosa para el ambiente

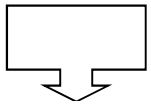

Seguro de cobertura

Financiamiento de la recomposición del daño que pudiera producir

*"según el caso y las posibilidades, integrar un **fondo** de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación"*

FONDO PRIVADO

Seguro Ambiental

A partir del Decreto Nº 1638/12 y la Resolución SSN Nº 37.160/12 se aprobaron las pólizas de SEGURO DE CAUCIÓN y SEGURO DE RESPONSABILIDAD:

Estas normas se encontraban suspendidas, por una medida cautelar, dictada en autos "*Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Fundación Medio Ambiente c/ EN - PEN - dto. 1638/12 - SSN - resol. 37.160 s/ medida cautelar autónoma*"

El 10/12/2014, la CSJN revocó la medida cautelar que había suspendido la vigencia de las normas reglamentarias del seguro ambiental, y remitió el expediente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar una nueva sentencia.

http://scw.pjn.gov.ar/scw/expediente.seam?cid=595015

El SEGURO DE CAUCIÓN POR DAÑO AMBIENTAL
Resolución N° 999/2014
Bajo el esquema de conformidad ambiental que plantearon las resoluciones 177/07 y ss. las Compañías de Seguros deberán acreditar la capacidad técnica para remediar, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo I

LA CIUDAD → EXIGE LA PÓLIZA QUE HOY SE ENCUENTRA VIGENTE EN LA SSN

NORMATIVA AMBIENTAL
de la CIUDAD DE BUENOS AIRES

Existe un gran andamiaje jurídico en materia de regulación ambiental vigente en la Ciudad de Buenos Aires.

Muchas normas provienen de la ex municipalidad, hay proliferación, dispersión, superposición de normas que conllevan dificultades en el cumplimiento y problemas para su eficiente aplicación.

Son objeto de regulación:

TEMA	SUBTEMA
• Actividades Reguladas	– Industrias
	– Natatorios
	– Antenas– Radiaciones No Ionizantes
	– Tintorerías
• Agua	– Agua
	– Limpieza de Tanques Agua Potable
• Aire	- Calidad de Aire
	– Control de Tabaco
• Ambiente	– Cambio Climático
	– Eficiencia Energética
	– Prevención de la Contaminación
	– Fondo de Compensación
	– Seguro Ambiental
	– Transporte
	– Transporte Público de bicicleta
• Cuenca Matanza Riachuelo	
• Educación Ambiental	– Educación Ambiental – RSU

Son objeto de regulación/ 2

• Espacios Verdes	– Arbolado Público
	– Parque Avellaneda
	– Parque 3 de Febrero
	– Parque Indoamericano
	– Reserva Ecológica
• Evaluación de Impacto Ambiental	
• Información Ambiental	
• Institucional	
• Participación Ciudadana	
• Residuos	– Electrónicos
	– Patogénicos
	– Peligrosos
	– Sólidos Urbanos
• Ruido	– Contaminación acústica
• Sustancias Controladas	– Asbestos
	– Aceites Vegetales y Grasas de Fritura Usados
	– PCBs

Situación Jurídico Normativa de los Residuos Peligrosos en la Ciudad

LEY Nº 24.051
de RESIDUOS PELIGROSOS

COVIGENCIA

LEY Nº 25.612
de RESIDUOS INDUSTRIALES
y de ACTIVIDADES de SERVICIOS

COVIGENCIA

LEY N° 2.214
C.A.B.A

Ley Nº 25.612
Gestión Integral de Residuos Industriales y Actividades de Servicios
-GIRIAS-

- ⇨ **Proyecto sancionado por el Congreso** **3/7/02**
- ⇨ **Veto parcial del PEN** **25/7/02**
- ⇨ **Promulgación parcial** **Dec. 1343/02** **29/7/02**
  (trámite decretos necesidad y urgencia)

Ley 25.612

Veto del PEN

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto 1343/02 vetó parcialmente el Proyecto de LEY 25.612

Al mismo tiempo, promulgó el resto de la norma considerando que la aprobación parcial no alteran el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso, y en el marco de las facultades otorgadas por el Art. 80 CN.

Se observan:

- Artículos 51, 52, 53, 54 de “Régimen Penal”

- Artículo 60, primer párrafo:
“*Derógase la Ley 24.051 y toda norma o disposición que se oponga a la presente*”.

Ley 25.612

¿Está vigente?	SI
¿Está Operativa?	**NO**

- no está reglamentada
- en su mayor parte no es autosuficiente

Ley 24.051

¿Está vigente?	SI

Por que **no ha sido derogada**.

- Artículo 60 Ley 25.612, 1er párrafo:

~~*"Derógase la Ley 24.051 ...*~~

Además, Artículo 60 Ley 25.612- 2do y 3er párrafos:

- Hasta tanto se sancione una norma específica de presupuestos mínimos para **residuos patológicos** seguirá vigente la Ley 24.051

- Hasta que la reglamentación establezca la **creación de los diferentes registros** se mantendrán vigentes los anexos y registros contenidos en la Ley 24.051

¿Está operativa?	SI	*Decreto 831/93 + Normativa complementaria*

Ley Nacional Nº 24.051 de Residuos Peligrosos
-LRP-
Dec. Regl. N° 831/93
y normativa complementaria

Sanción: 17/12/91- Promulgación: 8/1/92
- Publicación: B.O. 17/1/92

Ley 24.051

AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

Art. 1ero.

La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando:

- ***se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional***

o

- ***aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella,***

o cuando

- ***a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado,***

o cuando

las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas

PROHIBICIONES

Buenos Aires	Constitución
Catamarca	Ley 4.865
C.A.Buenos Aires	**Constitución**
Corrientes	**Sin restricción**
Córdoba	**Sin restricción**
Chaco	Ley 3.946
Chubut	Leyes 3.749 y 3.742
Entre Ríos	Decreto 6009/00
Formosa	Ley 1.210
Jujuy	Ley 5.063
La Pampa	Ley 1.586
La Rioja	Ley 6.250
Mendoza	**Sin restricción**
Misiones	Ley 2.899
Neuquén	Ley 2.205
Río Negro	Ley 2.472
Salta	Ley 7.070
San Juan	Ley 6.665
San Luis	**Sin restricción**
Santa Cruz	Constitución
Santa Fe	**Sin restricción**
Sgo.del Estero	Constitución
Tierra del Fuego	Constitución
Tucumán	Ley 6.253

Residuos Peligrosos Ley N° 2.214

Regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Reglamentada por el Decreto Nº: 2.020/2007

- Para el transporte interjurisdiccional se contempla la validación de los C.A. De la autoridad ambiental nacional, a efectos de evitar de esta manera una doble imposición.

- Contempla **un procedimiento para que un residuo pueda ser insumo en** de otros procesos productivos
    - Control de la comercialización, operación y registro de los insumos.

Resolución N° 182/APRA/2015

BOCBA N° 4624 **24/4/2015**

- Se modifica el art. 21 del dcto. Y se establece una nueva polinómica para la determinación de los generadores en pequeño/mediano/ grande
- Da pautas generales de segregación (bolsas).

Se prevee para GRANDES GENERADORES:
para obtener CERTIFICADO DE GESTIÓN DE RP
INSPECCIÓN PREVIA (AA HASTA 90 DIAS).

PEQUEÑO GENARADOR

- ✓ DETERMINADAS CATEGORÍAS DE CONTROL (Y2, Y3, Y6, Y8, Y9, Y12, Y13, Y16 , Y18, Y34, Y35, Y41 e Y42)
- ✓ GENERACIÓN MENSUAL HASTA 20 KL
- ✓ INSCRIPCIÓN A TRAVÉS DE LA WEB DEL GCABA.
- ✓ ALMACENAMIENTO MÁX. 2 AÑOS
- ✓ SE EXIME DE LLEVAR LOS LIBROS

Ley 3.295 de gestión Ambiental de las Aguas de la Ciudad de Buenos Aires

La ley reafirma los derechos y obligaciones que emanan de la Constitución respecto de los recursos hídricos bajo jurisdicción de la Ciudad (art. 8 CCABA)

Establece los mecanismos para preservar el recurso
Establece prioritario el abastecimiento de la población
Distingue:

- uso común
- uso especial: que requiere autorizaciones expresas y cumplimiento de condiciones y requisitos particulares.

PH el vertido de efluentes líquidos industriales y asimilables a industriales a la red pluvial y cuerpos de agua superficiales.

PREVEE EL VUELCO AL CLAOCAL
Administrado por AySA (Ley Nacional 26.221)

✓ **De conformidad con los límites de vertido establecidos en los Decretos Nacionales N° 674/89 y 776/92.**

Ley 3.295 de gestión Ambiental de las Aguas de la Ciudad de Buenos Aires

Excepciones a la PH:

✓ cuando el permiso de vuelco sea denegado por AySA

Se podrán permitir vuelcos a pluvial o cuerpos de agua superficial

- fundado en razones de emergencia
- Limitado en el tiempo
- Sujeto a los límites de vertido
- De conformidad con los estándares de calidad

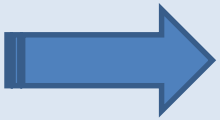

Autoridad de Aplicación

APRA

Funciones específicas:

✓ la planificación de la gestión del recurso,
✓ la coordinación de la gestión dentro de la jurisdicción y con otras jurisdicciones,
✓ el establecimiento de estándares de calidad,
✓ límites de vertido y usos prioritarios,
✓ otorgamiento de permisos,
✓ control del cumplimiento de la ley,
✓ implementación de sistemas de acceso a la información.

LEY Nº 2.797 (1891)
Purificación de Residuos Cloacales e Industriales que se arrojen a los ríos

Art. 1: Las aguas cloacales de las poblaciones y los residuos nocivos de los establecimientos industriales no podrán ser arrojados a los ríos de la República, si no han sido sometidos previamente a un procedimiento eficaz de purificación.

Art. 2: El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios, para establecer el mejor sistema de purificación de los residuos cloacales de la Capital Federal y ciudad de Rosario, remitiéndolos oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 3: El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 4: Comuníquese, etc.

LEY 123 DE E.I.A.

La Ley 123 determina el procedimiento técnico administrativo –EIA. (1/2/99)
Modificada por las Leyes 452 (12/9/00) y 1.733 (10/8/05).

Procedimiento de E.I.A.
Destinado a identificar e interpretar, como así también a prevenir o recomponer los efectos que pudieran causar al ambiente las actividades proyectos, programas o emprendimientos.

IMPACTO AMBIENTAL

Lo define como "*cualquier cambio que se provoque sobre el ambiente como consecuencia de acciones antrópicas que produzcan alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales.*"

La APRA → es la A.A.

Crea en el ámbito de dicha autoridad un Consejo Asesor Permanente.

LEY 123 E.I.A.

Categorías DE SUJETOS:

1. **SIN RELEVANTE EFECTO** C.A.A. SIN VENCIMIENTO
2. **S.R.E. Con CONDICIONES**: Preestablecidas por la A.A.

C.A.A.(CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL)
TRAMITE DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA VIA PÁGINA WEB

3. ***SUJETOS A CATEGORIZACIÓN*** que obtengan S.R.E.
   C.A.A. SE OBTIENE POR 6 AÑOS
4. ***CON RELEVANTE EFECTO :*** Listado no taxativo art. 13 de la ley 123 que se presume son actividades C.R.E.
   REQUIERE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA Ley 6

   C.A.A.(CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL) TIENE DURACIÓN DE 4 AÑOS
   inicia trámite en la web SISTEMA PÚBLICO DE SOLICITUDES APRA -SIPSA
   http://www.dghpsh.agcontrol.gob.ar/SIPSA/

LEY 123 E.I.A.

Todas las actividades, obras y proyectos de la CABA, categorizadas **CON RELEVANTE IMPACTO AMBIENTAL**
Conforme Ley 123, deben contratar pólizas de Seguro por Daño Ambiental aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación con la previa conformidad ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación

Por **Resolución 34/2010 de ACUMAR** se estableció la obligatoriedad de contar con una póliza de seguro ambiental a favor exclusivo de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, como requisito de admisibilidad para ingresar al Programa de Reconversión Industrial de la ACUMAR, y para todas las industrias o establecimientos de servicios declarados por la ACUMAR como Agentes Contaminantes, quienes son considerados actividades riesgosas.

Por **Resolución Conjunta Nº 2521/SSGEYAF-APRA/10** (BO 14/12/2010) de la Agencia de Protección Ambiental y la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, se dispuso la obligatoriedad de acreditar la contratación del seguro ambiental previsto por el art. 22 de la Ley Nacional Nº 25.675 para todas las actividades, proyectos, obras o emprendimientos que se categoricen como de impacto ambiental CON RELEVANTE EFECTO según la Ley 123.

SITIOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS

La Resolución 326/APRA/13 (B.O. 18/09/13) aprobó el "Procedimiento de Evaluación de Sitios Potencialmente Contaminados con Hidrocarburos y de la Recomposición Ambiental"

- Es aplicable en forma inmediata a todas las actuaciones administrativas que no hubieren concluido por medio de un acto administrativo expreso de la autoridad de aplicación que haya dado por cumplidas las obligaciones ambientales correspondientes (ARTÍCULO 14)
- ***El Conforme de Recomposición Ambiental es requisito esencial a cumplir para obtener el cierre de la actividad, así como también para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental para nuevos destinos en el marco de lo establecido en la Ley N° 123 de Evaluación de Impacto Ambiental*** (ARTÍCULO 14 ANEXO I)

RESOLUCIÓN 326/APRA/2014

ANEXO I
PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE SITIOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS POR HIDROCARBUROS Y LA RECOMPOSICION AMBIENTAL

ANEXO II
PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DEL PLAN DE TAREAS DE MANEJO DE CONTINGENCIAS

ANEXO III
PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO DE HIDROCARBUROS (TANQUES, CAÑERÍAS Y ACCESORIOS) SASH

Y PARA EL RETIRO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO AEREO DE HIDROCARBUROS (TANQUES, CAÑERÍAS Y ACCESORIOS) SAAH

ANEXO IV
ESTUDIO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
NIVELES GUIA Y PAUTAS ADICIONALES DE EVALUACIÓN

ANEXO V
PLAN DE RECOMPOSICION AMBIENTAL

ANEXO VI
FORMULARIOS

E.I.A. –RECOMPOSICIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN 565/APRA/2014

- En todo predio que presente signos o indicios razonables de contaminación, y tenga expediente en trámite ante la Agencia de Protección Ambiental (EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL), la autoridad de aplicación podrá suspender la prosecución del trámite, hasta tanto se acredite la Constancia de No Necesidad de Recomposición Ambiental (CNNRA)" o el "Conforme de Recomposición Ambiental (C.R.A.)" del predio o estudio hidrogeológico actualizado del predio.
- El Certificado de Aptitud Ambiental no podrá tramitarse ni obtenerse si prima facie, no se acredita la ausencia de contaminación o la existencia de la misma o que la presencia de la misma no represente riesgos al ambiente, a la salud de la población o a la seguridad, conforme los parámetros de la Ley Nacional 24.051 y/o Ley 2.214.

Muchas gracias

Dra. Natalia Waitzman
nwaitzman@buenosaires.gob.ar